



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01615-00

Encontrándose la demanda para resolver sobre el mandamiento de pago impetrado, se advierte por el Despacho, que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Medellín –Antioquia- y por otra parte, la parte demandante tiene su domicilio principal en el municipio de Funza – Cundinamarca.

Ahora bien, el Código General del Proceso consagra una clausula general de competencia, que enseña:

*"Artículo 28. **Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Aunado a lo anterior, el Estatuto procesal civil consignó en su artículo 29 que: *" Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes. Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor."*

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se impone rechazar la demanda por falta de competencia derivada del factor territorial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor territorial formulada por el **GRUPO SÁNCHEZ COLOMBIA S.A.S.**, contra **MARD GRAPHICS SERVICES S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al señor Juez Civil Municipal de Medellín -Reparto, quien es la autoridad competente para conocer del presente asunto.

TERCERO: Por **SECRETARIA**, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

VG

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117
Fijado hoy 12 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria